



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, 30 de septiembre de 2021.

Radicado: 2021-00213-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 442, 430, inciso 3 del artículo 28 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BBVA S.A.** en contra del señor **JORGE WILLYAN MUÑOZ OSPINA**, por el concepto precisado en el titulo valor así:

1º. PAGARÉ No 70907400, que corresponde a la obligación **No. 8269600287682**, contentivo de:

-El Capital vencido de la obligación por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.825.136oo M/L)**, desde el cinco (05) de abril de 2021 fecha en que inicio la mora, hasta el cinco (05) de agosto del 2021, fecha de la última cuota vencida a la presentación de la demanda.

-El capital acelerado por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$42.841.530)**

-Intereses corrientes pactados en el PAGARÉ que se generaron entre el cinco (5) de abril de 2021 hasta el cinco (5) de agosto de que representan la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.593.919, oo. MCTE.)**.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

- Sobre costas procesales se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado señor **JORGE WILLYAN MUÑOZ OSPINA** haciéndole saber que dispone del término

de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, que posea el demandado señor **JORGE WILLYAN MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C.No. 70.907.440**, en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA Y BANCOLOMBIA. Ofíciase.

El embargo se limita en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. L (\$55.000. 000.oo)

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título valor PAGARÉ 70907400, que corresponde a la obligación **No. 8269600287682**, que sirve de ejecución, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería a la Abogada **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con C.C.No. 1.140.838.798 de Barranquilla y T.P.No.244.994 C.S. de la J, en los términos del poder conferido por la apoderada general **Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOYA HOYOS**.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 91

Coveñas 01 DE OCTUBRE DE 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825cbc53649016ba4b967907af9eb26b6338bbcce1a516bd2cae43a68922a76**

Documento generado en 30/09/2021 06:20:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>